



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia...

El precio de entrada en el campo de ensayo término de Villiers. El 11 y el 12 el precio de entrada en el campo de ensayo término de Villiers...

Este periódico se publica los lunes y miércoles con este objeto designando los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes...

Los avisos particulares que se quieran insertar en el BOLETIN previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por linea...

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Valadiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en dibranzas o sellos de franqueo, al Editor del Boletín...

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Por la Mayordomía mayor de S. M. se dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 21 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr. S. M. la Reina nuestra Señora se sintió indispuesta en la tarde del 19 del corriente. Ayer continuó S. M. en el mismo estado, apareciendo además desde el medio día una erupción, cuyo carácter hasta ahora es semejante al del sarampion.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

### COMISION SUPERIOR

Al Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. primer Médico de Cámara, a las ocho de esta noche, me dice lo que copio:

Excmo. Sr. La Reina nuestra Señora ha seguido el día de hoy sin novedad particular. La erupción de que hablaba a V. E. en un parte de esta mañana, continúa su curso ordinario, y la fiebre es moderada.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 21 de enero de 1857.—El Duque do Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con dolorosa sorpresa de que los restos del Gran Capitan Gonzalo Fernandez de Cordoba, encerrados en dos

cajas de madera ordinaria, están depositados en el archivo de ese Gobierno de provincia. Instruido al punto el oportuno expediente por este Ministerio, resulta, que la Duquesa de Sesá y Terranova, viuda del Gran Capitan, obtuvo del Rey D. Carlos I permiso de edificar la capilla mayor de la iglesia de San Gerónimo en esa capital, para enterramiento de su marido y de la misma señora; y que, en efecto, la obra se llevó a cabo con la mayor suntuosidad por los mejores artifices de su tiempo. En 1552 fueron depositados en la bóveda sepulcra de dicha capilla, los restos mortales del Gran Capitan y su mujer, en sendas cajas de madera, encerradas en otras de plomo, cubriéndose la bóveda con una lápida. Allí permanecieron respetadas, tan preciosas reliquias, cerca de tres siglos, hasta que á consecuencia de los disturbios políticos de estos últimos tiempos y por un lamentable abandono de las Autoridades, la iglesia y el panteón, fueron torpe y sacrilegamente profanados, desapareciendo las cajas que guardaban tan notables y venerandas cenizas que gracias á la Divina Providencia, quedaron intactas, recogidas estas por algunos españoles amantes de nuestras glorias y celosos del buen nombre de su patria, han pasado por fin en ese archivo y en el vergonzoso olvido que la comunicación de ese Gobierno manifiesta.

En vista de todo considerando que interesa al decoro nacional reparar inmediatamente el agravio inferido á la memoria de uno los heroes con que más se ufana esta Monarquía, y que el monumento sepulcra más cristiano, más español y más digno, por consiguiente del Gran Capitan es la referida iglesia de San Gerónimo, adornada con esculturas alegóricas á las virtudes de aquel insigne varón, restaurada ya para el culto divino, S. M. se ha dignado disponer:

1.º Que los restos del Gran Capitan ya confundidos con los de su mujer, se entierren en una tumba de madera fina, resguardada por otra de plomo.

2.º Que se repare el panteón de la capilla mayor de San Gerónimo, cerrándolo al extremo inferior de la escalera con una verja de hierro, con llave, que se depositará en el archivo de dicho templo, bajo la responsabilidad del cura párroco, á fin de impedir ulteriores profanaciones.

3.º Que se trasladen en seguida á dicho panteón las cenizas con toda pompa y solemnidad, debiendo ser la ceremonia esencialmente religiosa, á cuyo fin se pondrá V. E. de acuerdo con las Autoridades eclesiástica y militar, concordi-

riendo además al acto las corporaciones y empleados dependientes de ese Gobierno.

Y 4.º Que, interinamente, y hasta tanto que no se lleve á cabo otra obra, se cierre la bóveda con la lápida antigua si se conservare en buen estado, ó de lo contrario se renueve en la misma forma, por igual estilo, y con idénticas inscripciones que aquella, quedando V. E. autorizado para satisfacer de los fondos provinciales, los gastos que se originen, sin perjuicio de que se reintegre oportunamente á esa Diputación, por el presupuesto general del Estado, previa cuenta debidamente justificada.

No bastando, sin embargo, á la piedad de nuestra Augusta Soberana este acto de justa reparación, y deseando añadir nuevos testimonios de la veneración con que mira á los héroes inmortalizados en defensa de la Religión, de la Monarquía y de la independencia de la patria, S. M. ha tenido á bien resolver asimismo que por este Ministerio se signifique al de Fomento su Real voluntad de que dentro de la iglesia de San Gerónimo y en el sitio que parezca más apropiado, se conserve un sarcófago con las estatuas yacentes del Gran Capitan y su esposa, labrado todo al estilo del primer renacimiento, para que armonice con la capilla y recuerde la época en que florecieron; llamandó á público certamen á los escultores nacionales para la ejecución de la obra, previas las formalidades correspondientes.

De esta suerte el gran servidor de la primera Isabel que estimó tanto sus proezas en vida, se verá honrado en muerte por Isabel II ya que aquella no pudo hacerla por no haberle sobrevivido.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Concurso agrícola universal de animales reproductores, instrumentos y productos agrícolas, que debe celebrarse en Paris desde 1.º de junio de 1857.

(Continuación.)

### SEGUNDA DIVISION

Art. 15.º A disposición del Jurado se pondrá

una cantidad de 7,000 francos para recompensar las invenciones no previstas en el presente programa, y de que se reconociese la utilidad para la agricultura.

A los premios conferidos á compañías se darán medallas de oro, de plata y de bronce.

Art. 14.º Sin perjuicio de los premios en dinero y de las medallas arriba indicadas, podrá el Jurado conceder menciones honoríficas á aquellos instrumentos que de ellas concepte dignos.

Art. 16.º Los premios se darán en las secciones por Asímismo podrá el Jurado conferir medallas grandes de oro á los inventores de máquinas muy notables, ó á los depositores de grandes colecciones de instrumentos.

Art. 17.º Entre los oficiales y operarios que hayan contribuido al perfeccionamiento y la buena construcción de los aparatos e instrumentos premiados, se distribuirán 3,000 francos y medallas de plata.

TERCERA DIVISION. Productos agrícolas extranjeros y franceses.

Art. 18.º Serán admitidos en la exposición los productos agrícolas, de cualquier clase y procedencia que sean extranjeros ó franceses, como Granos y semillas, tubérculos, raíces, forrajes, plantas industriales, textiles, tintóreas y otras, legumbres y frutos de todas clases etc.

Art. 19.º Lana, pluma, plumon, seda, manteca, miel, cera, azúcar, féculas, vinos, productos de la destilación etc. Conservas alimenticias, y preparaciones económicas etc. Plantones de árboles, arbustos etc.

Se conferirán medallas de oro, de plata y de bronce á los esponentes de productos agrícolas de mérito reconocido. Los esponentes que hayan obtenido premios por granos ó semillas, de cual-



quier clase que sean, deberán dejar una parte de estos granos ó semillas á disposicion del Gobierno.

Art. 20.

El Jurado podrá conferir grandes medallas de oro á todo esponente de un objeto calificado de notable, ó por una coleccion completa de productos escepcionales.

Art. 21.

Las asociaciones que hayan reunido y enviado al concurso universal una coleccion de productos, podrán recibir del Jurado, por el conjunto de estos objetos, una medalla de oro, de plata ó de bronce, sin que esto sea obstáculo para que pueda obtener otro premio igual el esponente de alguno de los objetos comprendidos en la coleccion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 22.

El Ministro nombrará cuatro Jurados especiales. El primero para la especie vacuna, el segundo para los ganados de cerda y otros, el tercero para los instrumentos, y el cuarto para los productos agricolas. El mismo repartirá los miembros en diferentes secciones, y designará los Presidentes y Vicepresidentes.

Cada Jurado se compondrá de agricultores extranjeros y franceses, y de miembros de la Administracion.

Al examen de las lanas brutas ó lavadas procederá el Jurado de ganado lanar.

Art. 23.

Los Jurados en sus decisiones deberán conformarse estrictamente con las reglas prescritas en el presente decreto; no podrán hacer cambio ni sustitucion alguna de precio de una categoria á otra, ni adjuiciar premios ex aequo.

Los premios y las Medallas serán conferidas á propuesta de las secciones por su respectivo Jurado.

La decision se pronunciará por mayoria de votos.

En caso de empate, preponderará el voto del Presidente.

Art. 24.

De la policia del concurso estará esclusivamente encargado un comisario general designado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras publicas.

Bajo su direccion habrá comisarios generales y comisarios especiales destinados á la Esposicion para recibir, clasificar y vigilar los animales, sentar en los registros las declaraciones de los esponentes, asistir á los Jurados en sus trabajos, y por último velar por la buena y pronta ejecucion de las operaciones.

A las órdenes de estos empleados habrá agentes.

Nadie, como no sean los comisionados extranjeros, podrá ser admitido en el recinto del concurso durante las operaciones de los Jurados.

Art. 25.

El Estado proveerá al gasto que ocasiona la colocacion de los animales, máquinas, aparatos, instrumentos y productos agricolas. La Administracion toma á su cargo la manutencion y la asistencia de los animales.

Art. 26.

Los gastos de construccion y de transporte serán, salvo los casos que luego se dirá, de cuenta del esponente, con arreglo á la tarifa reducida, aceptada por las compañías de ferro-carriles.

De estos gastos, sin embargo, serán indemnizados los esponentes de animales, instrumentos y productos agricolas, que en los concursos regionales de 1856 hayan obtenido medallas de oro, de plata ó de bronce, y los dueños de aquellos que con este objeto designen de una manera especial los Jurados de estos mismos concursos.

Los animales, instrumentos y productos agricolas enviados á la Esposicion de Paris serán conducidos desde la frontera de Francia por cuenta del Estado.

Art. 27.

El permiso para esponer se obtiene dirigiendo al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras publicas el 25 de abril de 1857, lo mas tarde, una declaracion escrita. En el extranjero podrá esta declaracion ser entregada á los agentes diplomáticos ó consulares franceses. La declaracion, si se trata de animales, debe contener el nombre del dueño, la clase á que pertenecen los animales, su sexo, su raza y su edad, y el tiempo de la posesion, todo ello con arreglo al modelo A anejo al presente decreto.

Si se trata de instrumentos, contendrá dicha declaracion: 1.ª La designacion, el uso, el precio corriente de venta ó de fabricacion, y el sitio que ha de ocupar.

2.ª El nombre y la residencia del esponente. Si este ha importado, exportado ó perfeccionado el instrumento que espone, ó bien si lo ha mandado hacer con arreglo á datos anteriormente conocidos.

3.ª Si es posible, el nombre y la residencia del operario que lo ha hecho. (Véase modelo B en el número siguiente).

Tratándose de productos agricolas, deberá la declaracion designar su especie, su procedencia y su valor venal, con arreglo al modelo C anejo al presente decreto.

Todas estas declaraciones deberán estar en el Ministerio ó en la agencia diplomática ó consular el 9 de abril de 1857 por la tarde. El 10 de abril se cerrará el acta de inscripcion, despues de lo cual no podrá inscribirse animal, instrumento ni producto alguno.

Los esponentes que no puedan acompañar al concurso sus instrumentos ó productos, deberán dirigirlos en tiempo útil, y franco el porte, al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras publicas, division de Agricultura (calle de Varennes, núm. 79, bis, Paris).

Art. 28.

Se ruega encarecidamente á los esponentes que renuncian á enviar sus reses, lo avisen al Ministerio quince dias por lo menos antes de la apertura del concurso. Los nombres de los que no se conformen con esta prescripcion serán puestos en un cartel, que se fijará en el recinto de la Esposicion, quedando á cargo del Jurado decidir si deberán en lo sucesivo ser escluidos del concurso.

Art. 29.

Hé aqui de qué manera se ejecutarán en 1857 las diferentes operaciones del concurso.

Para los instrumentos.

Del 18 de mayo al 25 inclusive, recibimiento y clasificacion.

En los dias 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo ensayos de instrumentos, verificados por el Jurado.

Para los productos agricolas.

En los dias 20, 21, 22, 23, 25, y 26 de mayo, recibimiento y clasificacion.

El 27, el 28 y el 29 de mayo, operaciones de los Jurados.

En los dias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de junio, esposicion pública desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El precio de entrada será 1 franco. El 10, distribucion de premios y medallas á la una.

El 11, desde las doce hasta las cinco, experimentos públicos de los instrumentos y aparatos designados por el Jurado y que funcionan en el Palacio de la Industria.

El 12 desde las doce hasta las cinco, experimentos públicos de los instrumentos que el Jurado designe, los cuales funcionarán en el campo de ensayo término de Villiers.

El 11 y el 12, el precio de entrada en el Palacio y en Villiers será 1 franco.

El 12 y el 13, esposicion y venta de animales por trato particular ó en subasta, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Precio de entrada, un franco por persona.

Los dueños de los animales premiados los dejarán, si asi se creyese oportuno, á disposicion de los comisionados durante todo el dia 13, para las operaciones de marca, fotografia y otras.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Subsecretaria.—Negociado A.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

A fin de llevar á efecto lo determinado en la Real decreto de ayer organizando el cuerpo de la Administracion civil provincial, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los empleados cesantes de Gobiernos de provincia, que se crean comprendidos en aquella soberana disposicion, presenten sus solicitudes en este Ministerio de mi cargo dentro del término de un mes, que empezará á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, acompañando sus hojas de servicios, y los títulos, diplomas ó certificados en que acrediten sus estudios, para que con presencia de todos los expedientes se proceda inmediatamente á la formacion del cuadro de reemplazo. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1857.—Nogedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Cuya soberana resolucioin he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los señores empleados que se hallen en el caso á que se refiere la preinserta Real orden, previniéndoles que dentro del término que en la misma se espresa, presenten en este Gobierno de provincia, por sí ó por medio de apoderados, sus hojas de servicios con todos los documentos justificativos, para que despues de examinados estos, puedan remitirse al Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) las referidas hojas de servicio debidamente certificadas. Guadalajara 22 de enero de 1857.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que debiendo remitirse al Gobierno de S. M. para los efectos con-

cernientes el expediente de espropiacion de las fincas ocupadas por la carretera de Barcelona en su travesia por esta capital, y debiendo dar el mejor impulso posible á las obras en cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, he dispuesto que los individuos que se espresan á continuacion se presenten en este Gobierno por sí ó por persona que los representen en el término improrrogable de 8 dias, con objeto de notificarles su tasacion y de no verificarlo, se entienda se conforman con esta, y les parará el perjuicio que haya lugar.

- Don Pedro Camarillo, Benito Vallejo, Josefa Molina, Luciano Ullivarri, por D. Felipe Poza, Hilaria Moreno, Bernardo Casa-mayor, por la marquesa de Villamejor, Juliana Avila, Félix Raposo, Rafael Fernandez, por el conde de Galve, Eugenio Mendez, El mismo, por su señora madre, Benigno Obispo, Francisco Nicolás, por Ciriaco Atienza.

- José Oroza, Epifanio Lozano, Pedro Moratilla, Francisco Bayo, Agustín Cerrada, por Manuel Martín, por Doña Teresa Torres, y por los Herederos de Doña Celestina Plaza, Mariano Corrales, Juan Almázan, por la testamentaria de Doña Carlota Gonzalez, Carlos Pasuti, por el Excmo. Sr. Duque de Osuna, Lucio Labernie, Herederos de Antonio Guijarro, Manuel Villalobos, Canuto Enche, Camilo Garcia Estuñiga, Miguel Belza, Cesárea Muñoz, Guadalajara 22 de enero de 1857, Matias Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION SUPERIOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara. Vacantes.

Le están en los pueblos que á continuacion se espresan, los magisterios de las escuelas publicas de instruccion primaria, cuya dotacion y emolumentos son los siguientes:

- Elementales completas. En Brihuega, la de párbulos, dotada en 2000 rs., retribuciones y casa. En Cañizar, dotada en id. 30 fanegas de trigo y casa. Incompletas. En Fraguas, dotada en 520 rs., retribuciones y casa. En Castellote, dotada en 220 rs., id. idem. En Cañizares, dotada en 160 rs., id. idem. En Valsalobre, dotada en 250 rs., id. idem. En Sacedoneño, dotada en 500 rs., id. idem. En el Pedregal, dotada en 480 rs., id. idem.



En Teroleja, dotada en 18 fanegas de trigo, retribuciones y casa; tiene aneja la Sacristía con 120 rs., y la Sacristía con lo que produzca el pie de altar.

En Torrecilla del Pinar, dotada en 140 rs., retribuciones y casa; tiene anejas la Sacristía con 200 rs., y la Secretaría de Ayuntamiento con 8 fanegas de trigo. Otila, dotada en 620 rs., retribuciones y casa.

Valdeaveruelo, dotada en 720 rs., id. idem.

Muriel, dotada en 880 rs., 15 fanegas de trigo y casa; tiene anejas la Secretaría de Ayuntamiento con 600 rs., y la Sacristía con lo que tenga señalado.

En Rata, dotada con 1000 rs. retribuciones y casa; tiene agregada la Secretaría de Ayuntamiento, dotada con 240 rs., y la Sacristía con 160.

En Torrecofrada de Valls, dotada en 780 rs., retribuciones y casa; tiene aneja la Secretaría de Ayuntamiento, con la dotación consignada en el presupuesto municipal.

En Semillas, dotada en 840 rs., 3 fanegas de centeno y casa.

*Escuelas de niños.*

En Algora, dotada en 1333 rs., retribuciones de las niñas no pobres y casa.

En Ledanca, dotada en id. id., id.

En Salmeron, dotada en id. id., id.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de esta Comisión, acompañadas de una certificación de buena conducta y copia del título de profesor, si lo tuvieren, expresando si son procedentes de escuela normal.

Los agraciados para escuelas incompletas habrán de sufrir un examen de las materias siguientes:

Doctrina cristiana.

Historia sagrada.

Lectura en prosa, verso y manuscrito.

Escritura corrida.

Las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, teórica y práctica.

Nociones de gramática castellana.

Ideas generales sobre el contenido del Reglamento provisional de escuelas.

No se dará curso á las solicitudes que se presenten sin los documentos relacionados.

Pasado un mes de la inserción de este anuncio, se proveerán.

Guadalajara 19 de enero de 1837.

El Gobernador Presidente, Matias Bedoya.

Manuel Villegas, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE JADRAQUE

En el pueblo de Jadraque, previa la competente autorización se saca á pública subasta el día 15 del próximo febrero, de 9 á 11 de su mañana la corta y carbón del monte de sus propios titulado Chaparral, al tipo menor de 175 céntimos cada arroba de carbón de las 5000 que se calcula podrá arrojar, y al de 54 céntimos carga de leña de á siete arrobas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo remate se verificará con las formalidades de ordenanza adjudicándose al mejor postor.

Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE ARMALLONES.

En el pueblo de Armallones, previa competente autorización, se sacan pública subasta el día 2 del próximo febre-

ro y de 9 á 11 de su mañana las maderas que con su tipo, á continuación se espresan, 60 sesmas, 550 dobleros y 600 rollizos, al tipo menor cada pie, de tres reales; y además pequeñas pimplolladas, justipreciadas en 300 rs. El remate se verificará con arreglo á ordenanza y se adjudicará al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insértese.—Bedoya.

### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instrucción primaria de los pueblos que á continuación se espresan.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Comisión, en término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para darlas el curso prevenido en Real orden de 28 de febrero de 1846.

Se advierte que los aspirantes que no hayan obtenido Real título y sean nombrados por los Ayuntamientos para escuelas incompletas, sufrirán un examen en la Escuela Normal antes de tomar posesión de sus destinos.

Segovia 10 de enero de 1857.—El Presidente, Rafael Hémara.—Por acuerdo de la Comisión provincial, José Ignacio Minguez, Secretario.

*Escuela de niños.*

Aldealazaro, 25 vecinos, 500 rs. de sueldo.

Aldealengua de Pedraza, 135 vecinos, 2000 rs. id.

Cabezuela, 158 vecinos, 2000 rs. id.

Madrona, 55 vecinos, 1100 rs. id.

Membibre, 45 vecinos, 900 rs. id.

Montejo de Arévalo, 129 vecinos, 2000 rs. id.

Ochando, 22 vecinos, 440 rs. id.

Piñilla Ambroz, 50 vecinos, 1000 reales id.

Sotosalvos, 108 vecinos, 2000 rs. id.

Tenzuela, 20 vecinos, 400 rs. id.

Valleruela de Pedraza, 88 vecinos, 1760 rs. id.

Villacorta, 50 vecinos, 600 rs. id.

Además gozarán las retribuciones de los niños no pobres y casa gratis.

*Escuelas de niñas.*

Abades, 241 vecinos, 1332 reales de sueldo.

Aldea del Rey, 250 vecinos, 1332 reales id.

Chañe, 225 vecinos, 1332 rs. id.

Escalona, 280 vecinos, 1332 rs. id.

Labajos, 260 vecinos, 1332 rs. id.

Madriguera, 460 vecinos, 1332 rs. id.

Martin Muñoz de las Posadas, 250 vecinos, 1332 rs. id.

Matilla, 194 vecinos, 1332 rs. id.

Miguelañez, 202 vecinos, 1332 rs. id.

Mozoncillo, 220 vecinos, 1332 rs. id.

Navalmanzano, 300 vecinos, 1500 reales id.

Nayas de San Antonio, 508 vecinos, 1332 rs. id.

Olmbrada, 240 vecinos, 1332 rs. id.

Otero de Herreros, 208 vecinos, 1332 rs. id.

Prádena, 240 vecinos, 1332 rs. id.

Sacramenia, 210 vecinos, 1332 reales idem.

Sangarcía, 268 vecinos, 1332 rs. id.

Santiuste de Coca, 224 vecinos, 1332 rs. id.

Valseca, 204 vecinos, 1332 rs. id.

Valverde, 255 vecinos, 1332 rs. id.

Zamarramala, 210 vecinos, 1332 reales id.

Zarzueta del Monte, 310 vecinos, 1332 rs. id.

Además disfrutará de las retribuciones de las niñas no pobres y casa gratis. *Escuelas que han de proveerse por oposición en el próximo mes de marzo, con arreglo á la Real orden de 7 de junio de 1850.*

*Escuelas de niños.*

Cantalejo, 375 vecinos; la dotación consiste en 3000 rs. 1000 rs. de retribuciones de los niños y casa gratis, pagado todo de los fondos municipales.

Cuellar, 621 vecinos, 4000 rs., las retribuciones de los niños, calculadas en 2000, y casa gratis.

Otero de Herreros, 208 vecinos, 3000 rs., 1000 de retribuciones y casa gratis.

*Escuelas de niñas.*

Cantalejo, 375 vecinos, 2000 rs., 1000 de retribuciones y casa gratis, satisfecho todo de los fondos municipales.

Fuentepelayo, 415 vecinos, 2000 rs., las retribuciones calculadas en 1000 rs. y casa gratis.

Santa María de Nueva, 400 vecinos, 2000 rs., id. id.

San Ildefonso, 495 vecinos, 2190 rs. y casa.

Villacastin, 314 vecinos, 2000 rs., las retribuciones de las niñas y casa.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la sala de actos de la escuela normal, y oportunamente se anunciará el día en que han de tener lugar.

Insértese.—Bedoya.

## VARIETADES.

### AGRICULTURA.

#### DE LA MORERA.

*Instrucción para su cultivo y la cría de gusano de seda en Galicia (1)*

§ I. *De la morera y sus usos.* La historia de la industria de la seda, es la historia de la morera, pues está probado sobradamente, que solo con su hoja puede alimentarse el gusano que la produce. Es completamente ignorado su origen, que data sin duda alguna de más allá de que los Fenicios, pues éstos la conocían ya en tanto grado, que era una parte muy importante de su comercio.

La idea general entre sus historiadores, es que su cuna debió haber sido la India ó China de donde pasó á Persia, llevándola á Fenicia, las grandes conquistas de Alejandro. Estiéndese luego á Grecia, y de allí la importaron en Constantinopla, el año 527, unos misioneros, siendo á la sazón emperador Justiniano.

También se ignora si su introducción en España fué debida á los godos ó á los árabes, pues parece que ya aquellos conocían la fabricación de la seda que tegían con oro, mucho antes de que tuviera lugar la invasión sarracena; pero está, si fuera de toda duda, que á esta debió el estenderse por algunos reinos

(1) Esta memoria, que, atendida la importancia de su objeto y la utilidad de que puede ser para nuestros labradores, no solo de Galicia, sino de toda España, nos complacemos en reproducir, está escrita por el Sr. D. Francisco Javier de Mugaztegui y Parga. (N. de la R.)

entonces y provincias hoy de nuestra Península, pues los africanos prodigaban á la morera toda clase de cuidados.

A esto fué debido también en el siglo XV su desarrollo en Andalucía, Valencia, Murcia, Aragón y la Mancha, que llegó al mas alto grado, pues solo Toledo consumía en 1480, en los nueve mil telares de que constaban sus memorables fábricas, *cuatrocientas cincuenta mil libras de seda*; y Sevilla, en los diez mil, que daban trabajo á 150,000 operarios, la enorme suma de *quinientas mil*, quedándonos hoy tan solo como recuerdo de tanta opulencia esos inapreciables trabajos de tisú de oro que se admiran en nuestras iglesias y catedrales.

Desde aquella época hasta hace pocas mas de diez años, ha sido constante su progresión descendente, debida á la triste combinación de una porción de sucesos á cual mas lamentables. La guerra de las comunidades de Castilla, la sucesión, la emigración en masa en busca del oro americano, y mas que todo, la intolerancia religiosa que espulsó de España á los mejores artistas árabes, con los que puede decirse emigraron también las artes, unido todo á la guerra de la independencia y á nuestras continuas discordias civiles, han sido causas mas que suficientes para que llegara al estado de prostración y abatimiento en que se encuentra; pero del que es de esperar salga con los esfuerzos combinados que para ello hacen hoy el gobierno de S. M. y muchos particulares que empiezan á conocer sus ventajas.

Todo lo contrario sucede en el extranjero, pues como manifestamos en otro lugar, tiempo ha que los Reyes y los grandes han tomado sobre sí la noble y honrosa tarea de estimular con el ejemplo su fomento y estension: el pueblo, que, aun que rutineró siempre, tiene por lo general buen sentido, ha seguido imitándoles, y á esto se debe, mas que á otra cosa, el estado próspero y la suma importancia que se da á este ramo de la economía agrícola en todos los pueblos de la cuita Europa, y muy en particular en Prusia, Italia y Francia, siendo tal el desarrollo que se ha dado en esta, que en solo dos de sus ochenta y seis departamentos deja de ser conocida, á pesar de que no baja de diez ochocientos grados el frio que se siente en alguno de ellos en la rigida estación invernal.

El objeto casi exclusivo con que se cultiva la morera lo mismo en estas naciones que entre nosotros, es la cría del gusano de seda; no obstante, no es esta tan solo su aplicación, pues tiene muchos y muy diversos usos.

*Se continuará.*

**Instrucción pública.** Es tan extraordinariamente grande la concurrencia de alumnos á los establecimientos de instrucción que los padres de la Sociedad de Jesus tienen en Viena, que estos se han visto precisados á arrendar nuevos edificios, siendo así que los que ocupan ya son muy espaciosos.

**Ferrocarril.** Hay capitalistas ingleses y franceses que tienen el proyecto de establecer una vía férrea direc-



ta con ramales de París a Constantino-  
pla. Esta línea, con ramales a Atenas y  
Odessa, tiene la preferencia ante el plan  
ruso, en que atraviesa por completo co-  
marcas pobladas.

**Trabajo perdido.** Verificado  
el examen escrupuloso de los buques  
echados a pique en la rada de Sebasto-  
pol, resulta que muy pocos se hallan en  
estado útil. Desde el 22 de setiembre  
hasta el 17 de febrero fueron sumergi-  
das hasta 70 embarcaciones.

**Matemático.** Vamos a ver dijo  
un célebre catedrático de Salamanca a  
uno de sus discípulos ¿a qué es igual la  
suma de los tres ángulos de un trián-  
gulo?

El interrogado se quedó pensativo y  
sin articular una palabra.

Pero hombre, le dijo el profesor, ¿se  
queda V. parado, no sabe V. que contes-  
tar?

El discípulo prosiguió insensible.

¿Que a qué igual la suma de los tres  
ángulos de un triángulo?

El mismo silencio por parte del disci-  
pulo.

Pero hombre, ¿se ha quedado V. mu-  
do? ¿no sabe V. una cosa tan sencilla?

El discípulo en este momento pare-  
ció como decidido a dar un movimiento  
a la sin hueso, pero continuó en la misma  
impasibilidad.

Por Dios y por los Santos, dijo el  
profesor incomodado; abra V. su boca;  
aun que sea para decir una barbaridad;  
¿cuánto le parece a V. que valen los tres  
ángulos de un triángulo?

Valdrán unos 10 rs., contestó por fin  
el discípulo con toda la calma de un fla-  
menco.

Aprobado, dijo entonces el profesor.

**PARTE COMERCIAL.**

Ha llovido bastante en las provincias  
de Málaga, Murcia, Córdoba y muchos  
parajes de Andalucía. Ha nevado es-  
traordinariamente en el alto Aragón y  
han caído copiosas lluvias en las comar-  
cas vertientes al Ebro. La provincia de  
Alicante no ha gozado de este beneficio.  
Se han esportado del puerto de Mar-  
sella para España solo en el mes de di-  
ciembre, la enorme cantidad de cereales  
siguiente, cuya mayoría parece compra-  
da por el Gobierno con destino a varias  
provincias donde las ha hecho distri-  
buir. De trigo 281,472 fanegas, 23,025  
de cebada, 7535 de centeno, 8458 de  
maiz y 1870 de harina.

Las lanás son muy buscadas. Con la se-  
quia en varias provincias de Castilla la  
Vieja, en Toledo y Badajoz el estado de  
los ganados es muy malo.

Precios de granos en algunas poblaciones.

En Valladolid 80 rs. fanega de trigo.  
En Alar del Rey, trigo 75, cebada 50,  
centeno 52. En Córdoba de 81 a 83 rs.  
fanega de trigo, en Sevilla de 76 a 104, en

Granada de 63 a 70, en Málaga de 73 a 91.  
Estos precios serían mucho mayores, sin  
el gran esfuerzo que el Gobierno espa-  
ñol está haciendo para traer granos del  
extranjero y repartirlos por todo el lito-  
ral del país.

**BOLSA DE MADRID.**

Día 21 de enero de 1857 a las 5 de la tarde.  
FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 p. % consolidado a 39 y  
59.05.

Inscripciones de id. id. 24,85.

Inscripciones de id. id. 24,85.

Material del Tesoro preferente con in-  
terés.

Id. no preferente con interés 50 d.

Id. sin interés.

Participes legos convertibles a 5 p. %  
Id. del 4 y 5 p. %.

Amortizable de primera 11,50 d.

Id. de segunda, 6,70 d.

Deuda del personal 11,750 p.

ACCIONES DE CARRETERAS.

Al 6 p. % anual.

Emision de 1 de abril de 1845 de 1000  
reales, Cabrillas, 104.

Id. 1 de julio de 1845 de a 1000, Coruña.

Id. 1 de abril de 1850, Fomento de a 4000  
87.

Id. de a 2000, 88,50.

Id. 1 de junio de 1851 de a 2000, 86,25 d.

Id. 31 de agosto de 1852, de a 2000, 84.

**DE FERRO-CARRILES.**

De Madrid a Aranjuez

De Aranjuez a Almansa

De Alar a Santander

De Langreo.

**DEL CANAL DE ISABEL II.**

De a 1000 rs. 8 p. % anual, 105 d. 1/2

Del Banco de España a 29 p. %

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial  
acciones de a 1900 rs. 150 p. % de des-  
embolso 4940 rs.

Compañía general de Crédito en España,  
acciones de 1900 rs. 50 p. % de desem-  
bolsa 1940.

Canal de Castilla, de a 4000 rs. Desembolso  
total.

Seguros generales, de a 10000 rs. 2 p. %

Gas del Madrid de a 1000 rs. todo.

Canalización del Ebro de a 2000.

Metalurgica de San Juan de Alcaraz de a  
2000 rs.

**CAMBIOS.**

Albacete par.

Alicante 1/2 b.

Almería 1/4 b.

Avila 1/2 d.

Badajoz 3/8 p.

Barcelona 3/8 b.

Bilbao 1/8 b.

Burgos 1/4 p.

Cáceres par.

Cádiz 1/4 p.

Castellon 00.

Ciudad-Real 1/2 d.

Córdoba 1/4 d.

Coruña 1/4 p.

Cuenca 3/8 d.

Gerona 00.

Granada 1/4 b.

Guadalajara 1/2 d.

Huelva 1 p.

Huesca 1 d.

Jaen 3/4 d.

Leon 1/2 p.

Lerida 00.

Lagrona 5/8 p.

Lugo 3/4 d.

Málaga par p.

Murcia 1/4 d.

Orense 1 d.

Oviedo 1/4 d.

Palencia 1/2 b.

Pamplona 1/2 d.

Pontevedra 3/4 d.

Salamanca 3/4 p.

San Sebastian 1/4 d.

Santander par.

Santiago 1/4 p.

Segovia par p.

Sevilla 1/2 p.

Soria 1/4 d.

Tarragona 00.

Teruel 00.

Toledo 3/4 d.

Valencia 1/4 d.

Valladolid 1 p.

Vitoria 1/4 d.

Zamora 3/4 p.

Zaragoza 1/2 d.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION

DE INSTRUCCION

DE LA PROVINCIA DE

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del día 21 de enero de 1857.

Trigo vendido.	15.	86.
	30.	91.
	91.	93.
	125.	97.
	355.	98.
	594.	
Cebada de 52	456	
Algarrobas de	55	rs. vn.
Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se espandieron en Madrid el día 21 de enero, los artículos que a continuación se expresan.		
Carne de vaca.	45	150
Id. de cerdo.	17	20
Id. de ternera.	75	90
Id. de cordero.	75	90
Tocino añejo.	108	112
Id. fresco.	80	105
Id. en canal.	80	105
Pan de dos libras.	10	21
Garbanzos.	40	46
Judías.	26	50
Arroz.	32	36
Lentejas.	18	22
Carbon.	7	9
Jabon.	40	62
Patatas.	7	9

**ANUNCIOS.**

**PAPEL PARA CARTAS.** — En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma o sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel común, de bastante blancura, se vende al ínfimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase a 17 reales. Se espande accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, num. 2. Imprenta nueva.

**Insertese. — Bedoya.**

**GRABADOS DE VARIAS CLASES.** — En la redaccion de este «Boletin oficial» se reciben encargos para toda clase de grabado en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

**Insertese. — Bedoya.**

**CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA.** — Al nunca oido precio de 12 mrs., se venden en la imprenta de la plazuela de Veladiez, los calendarios de este año de 1857, con las observaciones astronómicas del observatorio de San Fernando, y multitud de noticias curiosas y propias de estos libritos, como son, además de la posicion geográfica de Madrid, cómputo eclesiástico, fiestas movibles, cuatro temporadas, eclipses, épocas célebres, un Breve de Su Santidad, noticia de los soberanos reinantes en Europa, distancia de Madrid a las capitales de provincia, estadística del mundo, predicciones para el mismo año, presagios sacados de las estrellas, etc., etc.

**Insertese. — Bedoya.**

**SELLOS GRABADOS EN BRONCE.** — Las autoridades o personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid en el Establecimiento de este ramo de la calle del Fomento, num. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este Boletin oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfeccion muy estremadas, pasamos a espresar sus precios.

**Insertese. — Bedoya.**

**SELLOS DE PRIMERA CLASE.** Dibujos nuevos y no vulgares, ya sean de armas reales o de otra especie, con caja, tinta y esplicacion del modo de usar uno y otro, 160 reales, pagados en Madrid ó Guadalajara.

**Insertese. — Bedoya.**

**GUADALAJARA.**  
**IMPRENTA NUEVA**  
**de D. J. Romero y Compañia.**  
PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.